BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 24 de Junio de 1941 por la que se autoriza al Ministro de Hacienda para que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas emita, con fecha 5 de Julio próximo títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 por la suma de 2.000.000.000 de pesetas nominales.

La necesidad del presupuesto extraordinario elaborado, cuyo desenvolvimiento ha de reconstituír y vigorizar la riqueza nacional, imponen su cobertura con un nuevo llamamiento al crédito público. Su cifra probable permite fijar la del empréstito en esta fase propicia, de abundantes efectivos de notoria estimación de los valores del Estado, reflejada en el curso del cambio bursátil.

En marcha firme la reforma tributaria, encauzada la regularización de los intereses diferidos durante la pasada contienda y resueltas prácticamente las dificultades principales del desbloqueo, aconsejan ofrecer la nueva emisión, no sólo aquellas necesidades, sino la tendencia manifiesta de los capitales, ávidos de inversiones adecuadas para salir de su postración improductiva.

Esta realidad patente tendría su expresión inmediata si la enseñanza de las últimas suscripciones a la Deuda del Tesoro indujese a conseguir igual resultado venturoso aumentado el volumen de los títulos de esa clase en circulación. Pero un somero examen de la estructura de los fondos públicos invita a reflexionar sobre este punto.

Mientras la Deuda consolidada ha permanecido invariable, la flotante tendió a las exigencias del erario aproximándose su nivel al veintisiete por ciento del total de ambas; elevar todavía más esa proporción, fuera de medida, sería sacrificar a momentáneas ventajas el método de la consolidación en sus escalonados vencimientos.

Operada, además, el año mil novecientos veintiocho, la conversión en gran parte de la Deuda perpetua interior al cuatro por ciento en amortizable, quedó reducida a cinco mil doscientos treinta y un millones, suma que apenas representa el veintiséis setenta por ciento del conjunto de la consolidada, no obstante situarla sus características de Deuda reguladora en un plano preferente y conciliador de los estímulos al mercado con las conveniencias de la Administración.

Favorecida también por la creciente demanda, su cotización marca el tipo a que haya que anunciarse, inferior al último alcanzado y no lesivo para los actuales tenedores ni para quienes ahora la adquieran.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que la Dirección de la Deuda emita con fecha cinco de Julio próximo, títulos de la Deuda perpetua interior al cuatro por ciento por la suma de dos mil millones de pesetas nominales, ampliando en dicha cantidad la de esa clase existente en circulación.

Artículo segundo. La nueva emisión estará representada por títulos al portador de las siguientes series: A. de quinientas pesetas; Serie B. de dos mil quinientas pesetas; Serie C. de cinco mil pesetas; Serie D. de doce mil quinientas pesetas; Serie E. de veinticinco mil pesetas, y Serie F. de cincuenta mil pesetas. Todos llevarán la fecha expresada en el artículo anterior.

Artículo tercero. Tendrán los mismos vencimientos señalados para el cobro de intereses trimestrales en los días primero de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, y como cupón corriente, el que se satisfaga el primero de Octubre del presente año.

Artículo cuarto. Se cederán los nuevos títulos al cambio de noventa por ciento del valor nominal, por cantidades no inferiores a quinientas pesetas o múltiplos de esta suma.

Artículo quinto. Mediante suscripción pública, negociará el Banco de España, por cuenta del Tesoro, la Deuda al cuatro por ciento que se emite con arreglo a esta ley.

La suscripción se efectuará en las Oficinas centrales del Banco y en todas sus Sucursales, a partir del cinco de Julio próximo venidero, por mediación de Agentes de Cambio y Bolsa o de Corredores de Comercio en las plazas donde no haya Agentes, cuyo corretaje abonará a todos ellos aquel Establecimiento,

Artículo sexto. Si el producto de la suscripción en efectivo el día de su apertura excediese del limite anunciado, se reducirán, a prorrata, los pedidos a la cantidad que proporcionalmente les corresponda, lo cual se abonará en un resíduo cuando no llegue a quinientas pesetas nominales. Esas fracciones se representarán por resguardos talonarios hasta que, reunidos los suficientes para completar un título de quinientas pesetas, pueda verificarse el canje.

Artículo séptimo.—En caso contrario al previsto en el precedente artículo, la suscripción se cerrará al cubrir los pedidos el importe fijado como límite de la emisión.

Artículo octavo. También se concertará con el Banco de España el pago de intereses, realizándolo a voluntad de los tenedores, en Madrid y en las plazas donde tengan sus Sucursales.

Artículo noveno. Dichos intereses se pagarán con cargo al crédito del presupuesto de gastos del Estado, Obligaciones generales, sección tercera, capítulo tercero, artículo noveno, grupo segundo, concepto único, que se dotará con la consignación anual necesaria para atender al servicio.

Artículo décimo. Los gastos de emisión se aplicarán a la Sección décimotercera del presupuesto de gastos, Ministerio de Hacienda, capítulo segundo, artículo tercero, grupo segundo, concepto primero, del corriente año, y los de negociación, confección de facturas, resguardos carpetas, y titulos, corretaje, publicidad, comisiones y otros inherentes a dicha negociación a la Sección tercera, obligaciones generales del Estado, capitulo tercero, artículo undécimo grupo cuarto, «Gastos de todas clases de la negociación de la Deuda que se emita en el ejercicio».

Artículo undécimo. El producto de la negociación de la Deuda que se emite se aplicará a la sección quinta del presupuesto de ingresos «Recursos del Tesoro», bajo el epigrafe de «Producto de la negociación de la Deuda perpetua interior al cuatro por ciento».

Artículo duodécimo. En el momento de la suscripción se entregará a los suscritores resguardos acreditativos del ingreso correspondiente al pedido, que, en su dia, se canjearán por las respectivas carpetas provisionales, en la proporción que se estime necesaria, negociables en Bolsa y con cupones de los intereses a satisfacer mientras se confeccionan los títulos definitivos.

Artículo décimotercero. Se exceptúan de las formalidades de subasta o concurso la confección de títulos, impresos y demás gastos que ocasione la emisión y negociación.

Artículo décimocuarto. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de esta ley.

Dada en El Pardo a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 26 Junio n.° 177)

LEY de 30 de Mayo de 1941 por la que se sustituye el artículo 49 del vigente Código de Comercio.

La rigidez del artículo 49 del vigente Código de Comercio, reflejo del artículo cincuenta y dos del de mil ochocientos veintinueve referentes ambos a la conservación de libros y papeles, origina serias dificultades mercantiles, prácticas, sobre todo en el caso frecuente de sociedades cuyo tiempo de existencias abarca largo plazo de duración, casi siempre de naturaleza indefinida. Ello supone archivo inútil de libros y papeles carentes de toda eficacia jurídica, cuyo almacenamiento ninguna relación guarda con el propósito que originó la promulgación de las disposiciones referidas.

Procede, pues, en vista de las de las peticiones reiteridas que se han dirigido a este Ministerio, dictar una disposición que, constituyendo al referido artículo cuarenta y nueve, mantenga a su sentido fundamental, pero acomodado a las exigencias de la realidad presente.

En su virtud, consultada la Comisión de codificación,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo cuarenta y nueve del Código de Comercio se sustituye por este otro:

Artículo cuarenta y nueve. Los comerciantes y sus herederos, sucesores o causahabientes, conservarán los libros, correspondencia y papeles concernientes a sus negocios comerciales durante quince años, contados a partir del último asiento o apunte en ellos extendido. En ningún caso podràn ser inutilizados o destruídos los documentos referentes especialmente a actos o negociaciones determinadas hasta la extinción del plazo de prescripción de las acciones que de ellos puedan derivarse.

Los libros, correspondencia y documentos relativos directa o indirectamente a negocios pendientes o en litigio, deberán conservarse hasta la ultimación del negocio, o el cumplimiento de la sentencia y cinco años más.

En caso de litigio, las personas llamadas a conservar los libros y documentos podrán ser obligadas a la exhibición de los referentes al pleito, si se les ordenase por mandato judicial.

Los libros, correspondencia y documentos propios de una compañía, que haya sido totalmente disuelta por convenio o sentencia firme, deberán depositarse en lugar seguro, designado por el Registrador mercantil del puuto en que la disolución se haya inscrito y serán conservados durante el plazo que faltare para completar el tiempo establecido en los párrafos anteriores.

Artículo segundo. La presente ley comenzará a regir a los seis meses de su promulgación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por la presente ley dada en Madrid a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 8 Junio, n.° 159)

Si los disfrut... jenasen en pú... día o Junta v... Dependenci... lla haya de... se levant... la lici... un...

DE LA NACION

DE LA GOBERNACION

Orden de 13 de Junio de 1941, por que se anula el anuncio de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que se expresan, quedando rectificado en la forma que se indica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la orden ministerial de 31 de Enero del corriente año, ha sido anunciado un concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón para proveer en propiedad plazas del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria cuyo anuncio ha tenido lugar por orden de la Dirección General de Sanidad de 18 de Abril último.

Con motivo del referido concurso se han formulado reclamaciones contra el anuncio de diversas plazas comprendidas en la convocatoria, las cuales han sido debidamente examinadas por este Departamento.

Por otra parte, son numerosas las instancias presentadas por Médicos concursantes que solicitan todas las plazas sin expresar la correspondiente relación nominal, cuya forma de solicitud no es admisible por no ajustarse a las bases de la Convocatoria, según las cuales ha de expresar cada concursante, en relación nominal, las plazas solicitadas.

Este Ministerio, en virtud de lo expuesto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda anulado el anuncio de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que a continuación se expresan comprendidas en la convocatoria de concurso de antigüedad publicada por orden de la Dirección General de Sanidad de 18 de Abril último (B. O. del 29).

. . . .

Plazas de cuarta categoría

Segovia.—Adrada de Pirón, distrito único.

Plazas de quinta categoría

2.º Queda rectificado en la forma que se indica el anuncio de las siguientes plazas comprendidas en la convocatoria a que hace referencia la presente orden.

Segovia. — Fresno de la Fuente, cuarta categoría, distrito único. Debe decir, Encinas y Fresno de la Fuente, cuarta categoría y distrito único.

3.º Todos aquellos Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria que han tomado parte en el Concurso de que se trata y no han remitido con su instancia la correspondiente relación nominal de las plazas que solicitan, deberán enviar la relación aludida en el término improrrogable de diez días hábiles, a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado*, a la Dirección general de Sanidad. Sección sexta; bien entendido que si no lo hacen en el período y forma expresados, quedarán excluidos del concurso sin ningún derecho en relación con el mismo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Junio de 1941.—Galarza.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del B. O. del E., 15 Junio, n.º 166).

1572

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

Apertura de cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles (clases A y D, usos y consumos, B y C, industrial), para el segundo semestre de 1941.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del vigente estatuto de recaudación, el plazo voluntario para la adquisición y pago de la patente por los contribuyentes comprendidos en la matrícula de la capital y su provincia, así como los adicionales en dicho semestre, y que fueron alta en el anterior, será la primera quincena del próximo mes de Julio, haciéndose la advertencia de que, según el apartado quinto del artículo antes mencionado, la cobranza de esta patente no se intentará a domicilio por los Recaudadores, debiendo los contribuyentes realizar el pago en las oficinas recaudatorias de su demarcación; con la advertencia de que, transcurrido el día 15 de Julio próximo sin satisfacer la expresada patente, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100 que quedará reducido al 10 por 100 si se realiza el pago dentro de los diez últimos días del repetido mes de Julio.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes del expresado impuesto a los efectos reglamentarios y con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Segovia, 26 de Junio de 1941.—El Tesorero de Hacienda, Luis Alonso.-V.º B.º: El Delegado de Hacienda.

1573

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

CIRCULAR

Para que por los señores Alcaldes de la provincia se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 316 del vigente reglamento de Reclutamiento, se comunica, que esta Junta celebrará sesión a las diez horas del día 14 del próximo mes de Julio, para examinar y fallar las prórrogas de incorporación a filas de segunda clase solicitadas por los individuos pertenecientes a los reemplazos hasta 1941 inclusive.

Segovia 26 de Junio de 1941.—El Oficial primero de O. M., Secretario, Avelino España Santiago.-V.º B.º: El Teniente Coronel, Presidente, Rafael Iboleón Zurita.

1571

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

El Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza, me comuuica lo que sigue:

«Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Segovia, de los Maestros que se indican, y con arreglo al decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936, ley de 10 de Febrero de 1939 y orden de 18 de Marzo del mismo año.—Examinados dichos expedientes, la propuesta de la Comisión superior dictaminadora de expedientes de depuración y los informes de la Dirección General de Primera Enseñanza.—Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en el cargo a los Maestros que se indican: D.ª Luisa Sobaco García, de Prádena; D. Cosme Sancho Sanz, de La Matilla.

2.º Que se le incoe expediente de jubilación por imposibilidad física y entre tanto continúe en la situación de sustituída, a la Maestra D.ª Dolores de la Fuente Moraleda, de Segovia.

3.º Inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza, al Maestro D. Antonio Burgos Martínez, de Carbonero el Mayor.

4.º Inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza, sin perjuicio de que se incoe expediente administrativo de jubilación, a la Maestra D.ª Manuela Otero Ronco, de San Cristóbal de la Vega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de Junio de 1941.—Ibañez Martín. Rubricado.—Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.—El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.»

Segovia, 26 de Junio de 1941.—El Jefe de la Sección, Manuel Barahona.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1570

SEGOVIA

SUBASTA

La Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 16 de Abril del año actual, acordó por unanimidad enajenar mediante subasta pública un solar de propiedad municipal sito en la calle de San Cristóbal, el que constituye una parcela edificable por sí misma y sobrante de vía pública, de forma de pentágono irregular y que mide una superficie de doscientos cuarenta y dos metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados.

El precio que ha de servir de base a esta subasta será el de cinco pesetas él metro cuadrado, que representa un valor total del solar de 1.214,00 pesetas, girando las proposiciones al alza respecto de esta suma.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta, y que podrán presentarse por sí o por mandatario con poder bastante, cuyo poder estará bastanteado por cualquier Letrado en ejercicio de los de esta ciudad, deberán constituir en la Depositaría municipal de este Ayuntamiento una fianza provisional de 24,28 pesetas, correspondiente al dos por ciento de la cantidad tipo-base, y una vez realizada la adjudicación definitiva la de 48,56 pesetas, cantidad esta última que quedará afecta al cumplimiento de las obligaciones impuestas al adjudicatario.

El acto de la subasta tendrá lugar el primer día hábil siguiente al transcurso de un período de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y ante una mesa compuesta del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de otro señor Concejal y del Secretario del Ayuntamiento. Los pliegos podrán presentarse en el Negociado segundo de la Secretaría municipal durante el período indicado de veinte días hábiles, hssta las trece horas del último, debidamente cerrado a satisfacción del licitador.

Dentro de los diez días siguientes al en que sea comunicado al adjudicatario el acuerdo de la adjudicación definitiva de la subasta, deberá ingresar en la Depositaría municipal el importe total de la cantidad a que haya ascendido el remate. El incumplimiento de esta condición, así como la no presentación del proyecto de edificación en un plazo no superior a dos meses, serán sancionados con multa de diez pesetas por cada día de retraso, que se harán efectivas en la fianza o en la propiedad del solar.

El adjudicatario se comprometerá a presentar el proyecto de edificación en un plazo no superior a dos meses, a partir de la fecha de la adjudicación; a comenzar la construcción en el término de un mes, desde la fecha en que se le conceda la correspondiente licencia, y a continuar normalmente los trabajos hasta su completa terminación, que deberán ser realizados en un plazo máximo de seis meses, a contar de la fecha de su comienzo, siempre que no existan causas de fuerza mayor, que deberán ser probadas de modo fehaciente.

No podrá pedir el adjudicatario en caso alguno disminución del precio, modificación de las condiciones o restricción del contrato, por hacerse éste a su riesgo y ventura.

Las cuestiones o litigios que se deriven de la ejecución de este contrato se someterán al conocimiento de los Tribunales de esta Ciudad.

El importe de los anuncios de la subasta y cuantos gastos origine ésta serán de cuenta del adjudicatario.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el reglamento de contratación municipal.

Segovia, 24 de Junio de 1941.—El Alcalde, A. Reguera.

Modelo de proposición

Deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de clase 6.ª, y al presentarse llevará escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de un solar sito en la calle de San Cristóbal». Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día... de... que publica la subasta para la enajenación de un solar sito en la calle de San Cristóbal y de los pliegos de condiciones, se compromete a su adquisición por la cantidad de..., (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

OTONES DE BENJUMEA

Don Francisco López de la Cruz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Otones de Benjumea.

Hago saber: Que dicha Corporación en sesión ordinaria de fecha... de Mayo último, vistas las instancias presentadas por los vecinos D.ª ...nidad Perlado, D. Fidel Martín, ... Lucio Martín, D. Victoriano Ma... don Elías Gómez y D. Generoso ... pérez, solicitando parcelas de terreno para edificar en el casco de esta población y sitios comprendidos en el solar concedido a Emilio Martín ... el trasformador de energía eléctrica la 1.ª; al sitio de «El Charco» el segundo; lindando al juego de pelota el 3.º; el camino de Sauquillo, lindando con el corral del peticionario el cuarto; al sitio de «El Charco» lindante con la carretera el 5.º; y al sitio entre el corral de Concejo y los ... deros al 6.º; acuerdo, que dichas instancias se expongan al público ... quince días hábiles para oír reclamaciones y por si algún otro vecino ... ciere análoga pretensión, procediéndose transcurrido que sea dicho plazo a la tramitación del expediente ... en su caso haya lugar, para la adjudicación de las parcelas solicitadas ... la superficie que el Ayuntamiento ... time pertinente, mediante los trámites reglamentarios.

Otones de Benjumea a 9 de Junio de 1941.—El Alcalde, Francisco López.

SANCHONUÑO

Don Hilario Miguel Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sanchonuño, hago saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado para el actual ejercicio y siguientes, en virtud de ... construcción de una Casa Consistorial, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes en materia municipal.

Sanchonuño, 17 de Junio de 1941.—El Alcalde, Hilario Miguel.

1456
PINAREJOS

Hallándose servida interinamente laza de Alguacil municipal de es- Ayuntamiento, dotada con el ha- anual de quinientas cincuenta pe- s, pagadas de fondos municipales trimestres vencidos, se anuncia ncurso para su provisión en pro- ad, en el turno de ex-combatien- con preferencia los de la locali- pudiendo los aspirantes presen- sus solicitudes en la Secretaría Ayuntamiento, durante el plazo reinta dias a contar desde el si- nte en que aparezca publicado anuncio en el BOLETIN OFICIAL la provincia.

los aspirantes, que serán mayores veintitrés años y menores de trein- cinco, presentarán en union de stancia, reintegrada con póliza una cincuenta pesetas, partida de miento expedida por el Registro donde este ocurriese, certifica- de su condición de Caballero muti- o ex combatiente y certificado buena conducta, expedido por la aldía de su vecindad, todos ellos damente reintegrados; siendo dición indispensable la de saber escribir y las cuatro reglas de mética.

la resolución del concurso se rán en cuenta, además de las cionadas en el párrafo anterior, preferencias que sobre provisión vacantes establece la orden del sterio de la Gobernadión de 30 Octubre de 1939.

narejos, 16 de Junio de 1941.—El Alcalde, Gregorio Martín.

1449
NARROS DE CUELLAR

struido expediente de suplemen- crédito sin transferendia para der al pago de obligaciones, cuyo lle constan en aquél, se hace pú- co que se halla expuesto dicho ex- iente en la Secretaria de este tamiento por término de quince a los efectos de oir reclamacio-

rros de Cuéllar a 13 de Junio de .—El Alcalde, Hilario Sanz.

1483
ONTANARES DE ERESMA

expresado Ayuntamiento de mi idencia, en sesión ordinaria cele- la por el mismo el día catorce de corrientes, vistas las instancias critas y presentadas en esta Alcal- por los vecinos de la misma don nio Durán Rincón, solicitando parcela de terreno sobrante en la pública, para edificar, al sitio de alle del Norte, que linda N., con la calle; S., vía pública a dicha ; al E., finca del solicitante, y con fincas de Ruperto Valverde y Agustino Plaza Garcillán y Daniel Cuesta Valverde; otra par- en la calle de la Iglesia: linda con dicha calle; S., posesión del citante; E., casa de herederos de Martin y solar de herederos de ual Calle, y O., corral de este ntamiento. Este Ayuntamiento ó por unanimidad quedar ente- de las referidas instancias, y que sean expuestas al público en la etaría por término de quince días, oir reclamaciones, previo anun- en el BOLETIN OFICIAL de la pro- a y sitios de costumbre de esta lidad, por si alguna otra persona era igual reclamación, y en el ca- e no presentarse ninguna, se pro- erá por este Ayuntamiento a la ción del terreno, cuya enajena- se pretende, instruyendo el opor- expediente.

Lo que se hace público para gene- conocimiento.

ontanares de Eresma, 16 de Junio 941.—El Alcalde, Matias de An- es.

1511
OLOMBRADA

Por el presente se hace saber que aprobada con esta fecha por acuerdo de este Ayuntamiento la incoación de un expediente de habilitación de suplemento de crédito de seis mil ciento ocho pesetas treinta y tres céntimos, a cuenta de las resultas del último ejercicio para diversos capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario del año actual, según se especifica en el expediente de referencia que estará de manifiesto en el plazo que se dirá en la Secretaría de este Ayuntamiento, estará expuesto al público durante quince días, a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que procedan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal.

Olombrada a 14 de Junio de 1941.--El Alcalde accidental, Julián Acebes.

1587
SAN BENITO DE GALLEGOS

ANUNCIO

De conformidad con las instrucciones recibidas del Distrito Forestal, el día 10 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistido del funcionario de montes que designe el mencionado Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la tercera subasta del aprovechamiento de 21 pinos derribados por los vientos en el monte número 18 de la Comunidad de San Benito de Gallegos, bajo el nuevo tipo de tasación de quinientas una pesetas con treinta céntimos.

Las condiciones y modelo de proposición, son las que aparecen insertas en el BOLETÍN OFICIAL número 44, fecha 14 de Abril del año en curso, las que regirán en dicha subasta, y se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

San Martin y Mudrian, 25 de Junio de 1941.--El Alcalde Mariano Arranz.

1454
ALDEASOÑA

Solicitado por el vecino de esta localidad don Pantaleón Regidor Sanz, le sea concedida para edificar una parcela de terreno, sobrante de la vía pública, al sitio denominado Las Heras, en una extensión superficial de ciento quince metros cuadrados, se hace público por medio del presente anuncio expresada solicitud, a fin de que todos los que se crean con derecho puedan formular, ante el Ayuntamiento, las reclamaciones que consideren oportunas, para lo que se concede el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aldeasoña, 10 de Junio de 1941.—El Alcalde, Emiliano de Pedraza.

1473
MOZONCILLO

Informadas favorablemente por la Comisión de Hacienda de esta Corporación municipal, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría municipal expediente de habilitaciones de crédito dentro del presupuesto ordinario para reforzar los capítulos 1.º, 3.º, 4.º, 6.º y 11.º que se cubrirán con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos al liquidar el presupuesto de 1940.

Podrá ser examinado en el plazo referido, que comenzará a contarse desde el siguiente día a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Mozoncillo, 16 de Junio de 1941.—El Alcalde, Frutos Herranz.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1941; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que a continuación se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término de siete días.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el estatuto.

BOCEGUILLAS 1482

Parte real

Don Valerio García Rozas.
Juan García Gil.
Ventura Alvaro Garcia.
Laureano Ayuso.

Parte personal

Don Esteban García Martin.
Jesús Martin Granda.
Nicasio Tejedor Martín.

1543
VEGAS DE MATUTE

Parte real

Don Alejandro Cubo Bermejo.
Juan Cubo Cruz.
Doña Dolores Queralt.
Don Román del Pozo Lázaro.
Representante del Sindicato Agrícola.

Parte personal

Don Benito Gila María.
Gregorio de Diego Orejudo.
Pablo de Diego Cubo.

1557
ZARZUELA DEL MONTE

Parte real

Don Antonio Gómez Cubo.
Vicente Mesonero Moreno.
Herederos del Sr. Sanz Durán.
Don Demetrio Rascón Herranz.
Eusebio Campo Dimas.

Parte personal

Don León García Allas.
Mariano Dueñas Herranz.
Peúro Campo Herrero.

1595
MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

Parte real

Don Severo Hernández Rueda.
Longinos Gutiérrez Velasco.
Doña María Concepción Azpiroz Carrión.
Don Severo Gallego Hernández.

Parte personal

Don Demetrio Rueda Vara.
Félix Martín Gallego.
Tomás Molpeceres Rodríguez.

ETREROS 1445

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1940, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, contados desde el q ie aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que, dentro del mismo y ocho días más, puedan ser examinadas por los habitantes de este tármino y formular por escrito los reparos, reclamaciones u observaciones que estimen convenieutes.

Etreros, 13 de Junio de 1941. — El Alcalde, José Aguado.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Escobar de Polendos.
Samboal.
Montejo de Arévalo.
Vegas de Matute.
Carbonero el Mayor.
Otones de Benjumea,
Riahuelas.
Fresneda de Cuéllar.
Zarzuela del Monte.

1475
Comuidad de Villa y Tierra de Sepúlveda

Anuncio de concurso

Hllándose vacante una plaza de Guarda jurado de esta Comunidad, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, conforme dispone la ley de 25 de Agosto y orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939. La retribución de esta plaza es de siete pesetas cincuenta céntimos diarias y se proveerá mediante concurso en la forma ordenada por las disposiciones antes invocadas entre ex combatientes; guardándose la prelación correspondiente que determina el artículo 5.º de la mentada ley y traspasando la vacante de unos a otros cupos si no se presentase concursante alguno con preferente derecho que reuniera las condiciones y garantias exigidas para cubrirla.

Quienes deseen solicitar dicha plaza, lo harán en instancia escrita de puño y letra del aspirante dirigida al señor Alcalde-Presidente de esta Comunidad, reintegrada en papel de octava clase, a la que acompañarán certificación de nacimiento, otra de buena conducta y antecedentes políticos sociales expedida por la Alcaldía de su residencia legal; certificado de no padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo y otro de antecedentes penales, así como cuantos documentos juzguen necesarios para acreditar los servicios prestados en la pasada campaña. El plazo de admisión de intancias será de treinta días hábiles, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De conformidad con el apartado octavo de la precitada orden ministerial de 30 de Octubre de 1939, los concursantes sufrirán un examen sobre lectura y escritura manual de un párrafo que designe el tribunal que se constituirá de conformidad con dicha disposición y un ejercicio escrito sobre redacción de un parte de denuncia a elección del tribunal, ejercitando tambien alguna de las cuatro reglas de aritmética.

Dicho examen previo se celebrará el día 7 de Agosto próximo a las once de la mañana en el salón de actos de la Casa Ayuntamiento de Sepúlveda, debiendo comparecer personalmente los aspirantes interesados en el concurso, bajo apercibimiento de ser eliminados del mismo si no existiese causa justificada, a juicio del tribunal examinador, que impida su presentación.

Por el tribunal se hará al Ayuntamiento le propuesta del aspirante que por sus méritos haya de cubrir la vacante, sin que por ningún concepto pueda ser ampliado el número de éstas.

El nombrado deberá posesionarse del cargo en el plazo de treinta días a partir de la fecha en que le sea notificado el acuerdo de su nombramiento; entendiéndose que renuncia a ocupar la plaza sino se presentase en el indicado plazo o justificase que se lo impidió justa causa y considerándole decaído de su derecho, se adjudicará aquélla a otro concursante.

Sepúlveda, diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde-Presidente, M. Cristóbal.

CÉDULAS PERSONALES

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en los términos municipales que se citan a continuación, queda expuesto al público en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento por plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y en el mismo y cinco días más producir reclamaciones contra su contenido.

Ayuntamientos que se citan

Fresno de la Fuente.
Boceguillas.
Navafría.
Escarabajosa de Cabezas.
Castroserna de Arriba.
Melque de Cercos.
Barbolla.
Paradinas.
Aragoneses.
Orejana.
Caballar.
Valleruela de Sepúlveda.
Casla.
Tabanera la Luenga.
Sangarcía.
Campo de Cuéllar.
Monterrubio.
Escalona del Prado.
Villagonzalo de Coca.
Villeguillo.
Ciruelos de Coca.
Fresno de Cantespino.
Becerril.
Serracín.
Navalmanzano.
Zarzuela del Pinar.
Arahuetes.
Nieva.
Cascajares.
Valle de Tabladillo.
San Ildefonso.
Cubillo.
Navas de San Antonio.

1477

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, correspondiente al año actual, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales y tres más pueden ser examinados por los contribuyentes en el mismo comprendidos y formular las reclamaciones que estimen justas, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, las que serán resueltas por la Junta general del reparto; transcurrido el plazo fijado, no se admitirá reclamación alguna.

Aldealengua de Santa María, 16 de Junio de 1941.— El Alcalde, José V. Bermúdez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Castrojimeno.
Martín Muñoz de las Posadas.
Fuentesoto.
Bercial.
Hinojosas del Cerro.
Sequera de Fresno,
Zarzuela del Monte.
Languilla.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1547

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid

Por virtud del presente hago saber: qne en el expediente de responsabilidad civil que fué ordenado instruir por la extinguida Comisión provincial de incautación de bienes de Segovia, fué declarada la responsabilidad civil de Rufino de Blas Gozalo, vecino de Fuentesaúco (Segovia), fijando dicha responsabilidad por la autoridad militar correspondiente en quinientas pesetas.

Y habiendo satisfecho totalmente dicha sanción el referido inculpado sancionado, ha recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes, y ello será suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo por cuantas autoridades u organismos las hubieren decretado.

Dado en Madrid a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.— El Secretario (Firmado).—V.° B.°: El Presidente, (Firmado).

1516

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

ANUNCIO

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 14 de Marzo de 1941 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Agustín Muñoz Sobrino, de profesión industrial, de estado casado, natural de Villaverde de Iscar, provincia de Segovia y vecino de Iscar provincia de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Reponsabilidades Políticas de Valladolid, sito en dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a dicho encartado.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia.

En Valladolid, a 21 de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.--El Juez, (Firmado).

1525

REQUISITORIA

Paúl Fuentes Mariano: hijo de Mariano y de Leona, natural de Fuente Soto, provincia de Segovia, nacido en 10 de Octubre de (1907) mil novecientos siete, de profesión bracero, de estado soltero, de estatura un metro 585 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz pequeña, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada y sin otras señas, procesado en causa que se le instruye por el delito de deserción frente al enemigo; comparecerá ante el Teniente Juez instructor del 2.° Tercio de la Legión en su despacho oficial, sito en el acuartelamiento de Riffien (Ceuta), en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia; apercibiéndole que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares de la provincia correspondiente, procedan a la busca y captura de dicho legionario, quienes caso de ser habido será constituído en prisión y p[uesto] a disposición de este Juzgado.

Riffien, 10 de Junio de 1941.— Teniente Juez instructor, Firma[do].

Recaudación de Hacienda de la [zona] de la Capital

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Débitos por Urbana.—Término [muni]cipal de El Espinar.—Años: 1937-1938-1939-1940-1941.

En los expedientes ejecutivos [que] instruyo por descubiertos del co[ncep]to indicado, contra doña María [...] lín Hoyuelos, doña Matilde [...] López, doña Ana María y Cá[...] Bolivar Pieltain, don Francisco [...] Cámara, doña Irene Dorado [...] don Pascual Faubel Sanarán, do[ña Do]roteo García Santos, don G[...] García Salvatierra, don Nemesio [...] cía García, don Víctor García de [...] drès, don Pedro Gómez, don Jo[sé ...] yanes Capdevila, don José H[...] de las Heras, don Mariano Herr[...] las Heras, don Alejando Lerroux [...] cía, don Pablo Lozano y Ponc[e de] León, don Mariano Muro de [...] doña Engracia Oñoro de Diego, [...] Manuel Palacios Montero, doña [...] cadia Pastor López, don Esteb[an ...] Tobillos Ochoa, don Nicolás V[...] Pérez, don José-Jorge-Vinaixa, [...] nos y colonia veraniega de S[an Ra]fael, he dictado con fecha diez [...] de Junio la siguiente:

Providencia: Conforme a lo pre[cep]tuado en el artículo 112 del est[atuto] de recaudación de 18 de Dicie[mbre] de 1928, requiérase a los deu[dores] contra quienes se procede en [...] expedientes, para que en el tér[mino] de tres días entreguen al que su[scribe] los títulos de propiedad de sus [fincas] embargadas, bajo apercibimien[to de] suplirlos a su costa.

En su virtud, notifico a los d[eudo]res a quienes se refiere la trans[crita] providencia en la forma y a los [efec]tos que dispone el artículo 154 de[l Es]tatuto de recaudación vigente [y] requiero a los efectos que la [...] expresa.

Segovia, 18 de Junio de 1941.— Recaudador, Aurelio López Hi[...]

IMPRENTA PROVINCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Segovia **Mes de Mayo de 1941**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes exp[resado]

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados
Aborto contagioso	Cuéllar	Fuentepelayo	Bobina	1	0	1	0
Carbunco bacteridiano	Santa María de Nieva	Labajos	Ovina	0	10	0	10
Carbunco sintomático	—	Villacastín	Bobina	0	1	0	1
Distomatosis	—	Marazuela	Ovina	60	0	52	8
Fiebre aftosa	Sepúlveda	Castillejo de Mesleón	Caprina	44	11	29	0
—	—	Turrubuelo	—	22	14	0	0
Peste porcina	Segovia	Fuentemilanos	Porcina	1	0	1	0
Viruela	Cuéllar	Aguilafuente	Ovina	11	0	11	0
—	—	Cuéllar	—	53	198	117	3
—	Segovia	Anaya	—	125	65	105	21
—	—	Hontanares de Eresma (Abril)	—	11	10	9	3
—	—	Martín Miguel	—	7	20	5	2
—	—	Segovia	—	37	0	31	6
—	—	Valverde del Majano	—	27	9	15	6
—	—	Zamarramala	—	0	18	4	10

Se incluyen en el parte anterior los datos de los partidos números 5, Aldealengua de Santa María (pueblos de Aldealengua y Languilla); 9, Basa[rdilla] (pueblo de Pelayos del Arroyo); 16, Cabezuela; 45, Migueláñez; 53, Olombraba; 82, Villacastín, y 85, Zarzuela del Monte, correspondientes al mes de A[bril] recibidos fuera de plazo al confeccionarse la estadística de dicho mes.

No se incluyen en la estadística anterior los datos del mes de Abril del partido número 30, Fresno de Cantespino, como así tampoco los del m[es de] Mayo de los partidos de Basardilla (pueblo de Pelayos del Arroyo); 25, Cuéllar (pueblos de Dehesa y de Lovingos), y 85, Zarzuela del Monte, por no hab[erse] recibido hasta el momento de cerrar el precedente estado.

Segovia, 10 de Junio de 1941.—El Jefe del Servicio provincial de Ganadería, Antonio G. Molinero Pérez.